

*DERECHO
PENAL FISCAL*

Sumario

1. Infracciones y sanciones fiscales (pág. 3)
2. Infracciones fiscales (pág. 4)
3. Derecho Penal Fiscal (pág. 5)
4. Delitos en materia fiscal (pág. 6-8)
5. Querrela de los delitos fiscales (pág. 9-10)
6. Denuncia de los delitos fiscales (pág. 11)
7. Características de los delitos fiscales (pág. 12-13)
8. Estudio Dogmático del Injusto Penal del tipo de Defraudación Fiscal (pág. 14-15)

Infracciones y sanciones fiscales

- Art. 5 CFF: establece que tratándose de las infracciones y las sanciones la norma se aplicará de forma estricta.
- Infracción es el no respeto de la norma *ergo* su violación. (Conducta que infringe la norma).
- Toda infracción conlleva una sanción.
- Sanción es el castigo por el no respeto a la norma.

Infracciones fiscales

- El art. 70 CFF establece que es una infracción la conducta contraria a las disposiciones fiscales.
- También preceptúa que toda infracción será sancionada de manera pecuniaria, es decir, con una multa.
- No obstante lo anterior, existen conductas infractoras a las disposiciones fiscales cuya sanción no es pecuniaria, sino restrictiva de derechos; por citar algunos ejemplos, la cancelación del certificado digital cuando se omita la presentación de 3 o más declaraciones periódicas consecutivas o 6 no consecutivas (art. 17-H X a) CFF); suspensión del registro del CPI por infracción al 32-D CFF según lo establece el art. 52-V 1er y 3er párrafos.

Derecho penal fiscal

- Es la conducta típica punible que actualiza un sujeto llamado activo que lesiona un bien jurídico tutelado de otro sujeto llamado pasivo.
- Por típica, nos referimos a que es una conducta establecida de manera indubitable en ley, una acción prohibida.
- Por punible, nos referimos a que dicha conducta prohibida conlleva siempre una sanción.

Delitos en materia fiscal

- El CFF es un Código Penal especial, ya que enumera las conductas típicas y punibles en materia de derecho fiscal.
- Los tipos de delitos fiscales que enumera el CFF son los siguientes:
 - a) Encubrimiento art. 96 CFF
 - b) De funcionarios y empleados públicos art. 97 CFF
 - c) Tentativa art. 98 CFF
 - d) Continuado art. 99 CFF
 - e) Contrabando art. 102 CFF

Delitos en materia fiscal

- f) Contrabando equiparable art. 105 CFF
- g) Defraudación fiscal art. 108 CFF
- h) Defraudación fiscal equiparada art. 109 CFF
- i) Delitos contra el RFC art. 110 CFF
- j) Delitos contra el cumplimiento instrumental de obligaciones art. 111 CFF
- k) Delitos cometidos por depositarios e interventores art. 112 CFF
- l) Delitos por la destrucción de aparatos de control, máquinas registradoras y expedición y deducción de comprobantes fiscales de operaciones inexistentes art. 113 CFF
- m) Delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de facultades fiscales art. 114, 114-A y 114-B CFF

Delitos en materia fiscal

n) Delitos por robo o destrucción de mercancía en recinto fiscal y fiscalizado art. 115 CFF

o) Delitos por comercializar o transportar gasolina o diésel sin cumplir con las regulaciones especiales art. 115-Bis

Querrela de los delitos fiscales

Formulación por querrela. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su órgano desconcentrado el Servicio de Administración Tributaria presentan ante el ministerio público federal los elementos necesarios para dar inicio del ejercicio de la acción penal. Los delitos que por ministerio de ley requieren de la formulación de querrela son los siguientes:

- Contrabando. (Debe existir además una declaratoria de perjuicio, es decir una cuantificación líquida de la afectación pecuniaria que ha sufrido el Fisco Federal)
- Contrabando equiparado.
- Defraudación fiscal.
- Defraudación fiscal equiparada.
- Delitos contra el RFC.

Querrela de los delitos fiscales

- Delitos contra el cumplimiento instrumental de obligaciones.
- Delitos contra depositarios e interventores.
- Delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de facultades de comprobación.
- Robo o destrucción de mercancías en aduanas. (Debe existir además una declaratoria de perjuicio)

Denuncia de los delitos fiscales

Los tipos penales que son susceptibles de iniciarse mediante denuncia son los siguientes:

- Destrucción de aparatos de control, máquinas registradoras u operaciones inexistentes.
- Comercialización y transporte de diésel y gasolina sin cumplir con regulaciones especiales.

Características de los delitos fiscales

- **Sobreseimiento.** Los delitos fiscales se sobresean a petición de la SHCP o de su órgano desconcentrado el SAT, cuando el procesado pague las contribuciones y sus accesorios o garantice el crédito fiscal a satisfacción de la propia SHCP o el SAT, el requisito es que esto se haga antes de que el MP Federal formule conclusiones. (Art. 92 CFF)
- **Caución.** Los que cometen delitos fiscales pueden obtener libertad bajo caución, excepto los delitos calificados que marca el propio CFF, los cuales son:
 - Contrabando calificado Art. 107 CFF.
 - Defraudación calificada Art. 108 CFF.
 - Recursos de procedencia ilícita del Art. 400 Bis del Código Penal Federal por remisión expresa del Art. 108 CFF.

Denuncia de los delitos fiscales

- La caución no sustituye el pago o garantía del interés fiscal.
- La caución se podrá reducir hasta en un 50% de manera discrecional por el fisco federal si se ha pagado o garantizado la totalidad del crédito fiscal y sus accesorios.
- Sí el delito es calificado el imputado no es susceptible de otorgársele caución.
- **Prescripción de la acción penal.** El derecho a formular querrela y la declaratoria de perjuicio a cargo de la SHCP y/o el SAT precluye y por lo tanto extingue la acción penal en 5 años. Art. 100 CFF

Estudio dogmático del injusto penal

ELEMENTOS OBJETIVOS		
SUJETOS DEL DELITO	ACTIVO	QUIEN, ES DECIR CUALQUIER PERSONA FÍSICA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ
	PASIVO	EL FISCO FEDERAL, LA SOCIEDAD O EL ESTADO, QUE EJERZA EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ES DECIR MEDIANTE QUERRELLA
CONDUCTA POR ACCIÓN, OMISIÓN O COMISIÓN POR OMISIÓN		ACCIÓN USO DE ENGAÑO Y APROVECHAMIENTO DE ERROR. Y DE COMISIÓN POR OMISIÓN CUANDO EL SUJETO PASIVO SE COLOCA EN EL ERROR Y SE DA EL RESULTADO MATERIAL
VERBO RECTOR DEL TIPO		ENGAÑAR Y APROVECHAMIENTO
RESULTADO	FORMAL	NO HAY RESULTADO FORMAL PUES ES NECESARIO EL RESULTADO MATERIAL
	MATERIAL	OMISIÓN DEL PAGO OBTENIENDO UN BENEFICIO QUE CAUSA UN DAÑO AL FISCO FEDERAL
NEXO CAUSAL		EL NEXO CAUSAL ES EL HECHO MÁS EL RESULTADO MATERIAL PARA PODER IMPUTAR OBJETIVAMENTE A ALGUIEN, EN ESTE TIPO PENAL ES LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL.
EL TIPO PENAL ESTABLECE CIRCUNSTANCIAS	TIEMPO	ÉPOCA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN
	MODO	EN LAS FORMAS AUTORIZADAS O EN EL PORTAL WEB DEL SAT
	LUGAR	LUGAR DONDE LE CORRESPONDA SU INSCRIPCIÓN AL RFC DEL CONTRIBUYENTE
	OCASIÓN	NO LAS ESTABLECE
CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN		ES EL TIPO BÁSICO O COMPLEMENTARIO CALIFICADO, QUE EN ESTE CASO ES LA DEFRAUDACIÓN FISCAL AGRAVADA.

Estudio dogmático del injusto penal

ELEMENTOS SUBJETIVOS	
DOLO	TODOS LOS DELITOS FISCALES SON DOLOSOS, EN VIRTUD DE QUE SE DAN LOS ELEMENTOS VOLITIVOS Y COGNITIVOS EN LA DEFRAUDACIÓN FISCAL.
CULPA	
ELEMENTOS NORMATIVOS	
BIEN JURÍDICO TUTELADO	EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIO
LESIÓN AL BIEN JURÍDICO	AL QUEBRANTAR LA TRIBUTACIÓN SE AFECTA A LA HACIENDA PÚBLICA Y ESTO PERJUDICA LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN LO QUE RESPECTA A CUMPLIR CON LAS REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA A TRAVÉS DEL GASTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.
ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO, QUE EXIJÁ VALORACIONES JURÍDICAS O CULTURALES.	ENGAÑOS, ERRORES, OMITIR, CONTRIBUCIÓN, BENEFICIO INDEBIDO, FISCO FEDERAL
PUNIBILIDAD ¿ES DELITO GRAVE?	ES DELITO CALIFICADO CUÁNDO CONMINA LAS HIPÓTESIS DEL ART. 108 EN LOS INCISOS a) AL h) YA QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 194 DEL CFPP SÍ SE ACTUALIZAN ESAS HIPÓTESIS DELICTIVAS ES DELITO GRAVE.
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 92 DEL CFF, SOLO PROCEDE POR QUERRELLA.

Material Elaborado por C.P.C. Laura Inés Flores Mendoza



www.3cubicoabogados.tk

La información que se presenta en este documento es general y no aborda casos jurídicamente concretos de personas físicas o morales, los comentarios aquí vertidos procuran ser oportunos y veraces, no obstante no podemos dar garantía de que esta información sea correcta en la fecha en que se reciba o en el futuro. Nadie debería tomar medidas basados en la información aquí contenida, para ello debe existir una asesoría y/o consultoría profesional previa.